

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Fibras Minerales, S. A.», para aprovechar 25 litros por segundo del río Henares, sin consumo, con destino a usos industriales de una factoría, en Alcalá de Henares (Madrid).

La Sociedad «Fibras Minerales, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Henares, en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con destino a usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Fibras Minerales, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo, sin consumo, del río Henares de 25 litros por segundo, con destino a usos industriales para refrigeración en la factoría que la Sociedad peticionaria posee en término municipal de Alcalá de Henares (Madrid), con sujeción a las siguientes condiciones.

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dura la industria, y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El retorno de las aguas al cauce público deberá cumplir las condiciones vigentes de la reglamentación de vertidos en cuanto a temperatura o en cuanto a cualquier otra posible contaminación se refiera, viviendo en su caso obligado el concesionario a efectuar la instalación del correspondiente dispositivo de corrección, previa presentación del oportuno proyecto ante la Comisaría.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 14 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don José Soriano Policarpo para encauzar y cubrir un tramo del Barranco «Los Moros», dentro del medio urbano de Ribarroja (Valencia), al objeto de urbanizar su finca.

Don José Soriano Policarpo ha solicitado autorización para encauzar y cubrir un tramo del barranco de «Los Moros», contiguo a una finca de su propiedad dentro del medio urbano de Ribarroja (Valencia), al objeto de urbanizar dicha finca, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don José Soriano Policarpo para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento del tramo del barranco de «Los Moros», colindante con terrenos de su propiedad y comprendido entre la calle de Juan Tellería y el ferrocarril de Valencia a Villamarchante, en el término de Ribarroja (Valencia), al objeto de establecer accesos y zonas verdes y recreativas, sin edificaciones, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Valencia en 15 de enero de 1968 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Hermelando Corbi Abad, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 5.077.605,60 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Júcar, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrá con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses, contados desde la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a fin distinto del autorizado, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas, ni podrá cederlos ni permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter demanial.

9.ª Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar, para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

12. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar nin-

guna clase de vertido en el barranco de «Los Moros», por lo que los vertidos de aguas residuales que se deseen deberán ser solicitados en el expediente correspondiente.

13. El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público a tenor de lo establecido por el Decreto 134, de 4 de febrero de 1960, el que se calcule por la Comisaría de Aguas del Júcar con base en documentos fehacientes y de acuerdo con dicho Decreto, pudiendo ser revisado este canon anualmente, según se reglamenta en el artículo 4.º de la citada disposición.

14. El depósito constituido quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. La autorización de ocupación se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a «Asturiana de Zinc, S. A.» para aprovechar un caudal continuo del río Olivargas de 76 litros por segundo, con destino a usos industriales (tratamiento de minerales en su explotación de Cueva de la Mora), en término municipal de Almonaster la Real (Huelva).

«Asturiana de Zinc, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de la riera Olivargas, en término de Almonaster la Real (Huelva), para usos industriales, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Asturiana de Zinc, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Olivargas de 76 litros por segundo, con destino a usos industriales (tratamiento de minerales en su explotación de Cueva de la Mora), en término municipal de Almonaster la Real (Huelva), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión; asimismo la Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la presentación de los anejos al proyecto de construcción que considere necesarios, con vistas al cumplimiento de las condiciones impuestas por la División de Vigilancia de Presas en sus informes.

2.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá exigir del concesionario la instalación de un módulo que limite el caudal derivado del concedido o la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se concede.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por el plazo que dure la explo-

tación minera a que se destinan las aguas, y como máximo por setenta y cinco años contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para Conservación de las Especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta de Madrid» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 21 de enero de 1972.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don Anselmo Xicoira Ferrer y doña Enriqueta Vidal Massa para aprovechar un caudal diario de 127.700 litros, equivalente a uno continuo de 1.478 litros por segundo, del subálveo de una riera sin nombre, para riego de 1.478 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en término de Montrás (Gerona).

Don Anselmo Xicoira Ferrer y doña Enriqueta Vidal Massa han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas de una riera sin nombre, en término municipal de Montrás (Gerona), y esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Anselmo Xicoira Ferrer y doña Enriqueta Vidal Massa para extraer un caudal diario de 127.700 litros, equivalente a uno continuo de 1.478 litros por segundo, del subálveo de una riera sin nombre, por medio de un pozo con galería, provisto de motor, para el riego de 1.478 hectáreas de una finca de su propiedad, sita en término municipal de Montrás (Gerona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Agustín Palau Baquero, en Gerona, marzo de 1864, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 75.406,72 pesetas, con las modificaciones en los planos, que constan en el expediente, que por esta Resolución se aprueba, a efectos concesionales. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. Quedan autorizados los concesionarios para la elevación del volumen diario concedido en jornada restringida de dos horas veinticinco minutos, lo que supone un caudal durante ese período de 7,4 litros/segundo. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concedido, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.